

Radicación: 50 590 40 89 001 2022 00006 00  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Demandante: JESSICA ALEXANDRA LOAIZA HERNANDEZ  
Demandado: DIEGO CAMILO CARDONA CEBALLOS

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico-Meta hoy dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora JESSICA ALEXANDRA LOAIZA HERNANDEZ en representación de su menor hija MARIANGEL CARDONA LOAIZA, contra el señor DIEGO CAMILO CARDONA CEBALLOS. Se recibió 3 archivos pdf con 4, 4 y 3 folios y 3 archivos jpeg., cada uno con una imagen. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a calificar el escrito de demanda promovida por la señora JESSICA ALEXANDRA LOAIZA HERNANDEZ en representación de su menor hija MARIANGEL CARDONA LOAIZA T.I. N° 1.120.366.695, contra el señor DIEGO CAMILO CARDONA CEBALLOS.

Una vez revisado el plenario de la acción judicial, así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor de su menor hija MARIANGEL CARDONA LOAIZA, de acuerdo al acta de conciliación fechada 26 de marzo de 2014, celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Rico-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que se ordena al demandado, DIEGO CAMILO CARDONA CEBALLOS, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 6; 25 inciso 2; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor DIEGO CAMILO CARDONA CEBALLOS y en favor de su menor hija MARIANGEL CARDONA LOAIZA, representada legalmente por su progenitora la señora JESSICA ALEXANDRA LOAIZA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$649.644.00), por concepto cuotas alimentarias de enero y febrero de 2022, de acuerdo con acta de conciliación de fecha 26 de marzo de 2014, celebrada en la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

**1.2.** Por los intereses causados desde el 6 de enero de 2022 a la fecha, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para estos casos es decir 6% efectivo anual.

**1.3.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$178.350.00), por concepto de gastos extras representados en las facturas anexas en un 50% del valor total de estas, como son: (uniformes de colegio y materiales de estudio).

**1.4.** Por los intereses causados desde la presentación de la demanda a la fecha en que se termine su pago, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para estos casos es decir 6% efectivo anual.

**1.5.** Por la costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquese** la presente acción judicial al demandado, DIEGO CAMILO CARDONA CEBALLOS, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios, y **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para formular excepciones.

**CUARTO: Ordenar** al demandado, DIEGO CAMILO CARDONA CEBALLOS, que consigne la cuota alimentaria mensual que a la fecha corresponde a TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$324.822.00) a favor de su menor hija MARIANGEL CARDONA LOAIZA dentro de los **cinco (5) primeros días de cada mes**, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a cargo del proceso y en favor de la demandante JESSICA ALEXANDRA LOAIZA HERNANDEZ, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

**QUINTO: Decretar el embargo y retención**, equivalente al cincuenta por ciento (50%), del salario y demás emolumentos (primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, etc.) que devengue mensualmente el demandado, DIEGO CAMILO CARDONA CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.849.570, luego de las deducciones de Ley, en su calidad de empleado Y/O contratista con la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL META, ubicada en la ciudad de Villavicencio-Meta. **Limítense la anterior medida a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS, moneda legal (\$1.600.000.00 M/L).**

Aunado a lo anterior, infórmesele al pagador de la Entidad de referencia, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, dentro de los **cinco (5) primeros días del mes**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, como tipo 1 –depósitos judiciales- y a nombre de la demandante; advértasele, que, de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas. **Ofíciense.**

**SÉPTIMO:** Se reconocerle a la señora JESSICA ALEXADNRA LOAIZA HERNANDEZ, madre de MARIANGEL CARDONA LOAIZA, como su representante legal para actuar por los intereses de la menor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ  
JUEZ**